



Concejo Municipal de Cuitiva

Nº TT: 826001224-4



**ACUERDO No 020
29 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

1
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE AGOSTO 31 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA”.

Fecha de presentación: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Radicado en el honorable concejo municipal bajo el N° 020

Autores del proyecto: ALCALDIA MUNICIPAL DE CUITIVA

Fecha de primer debate: 21 DE NOVIEMBRE DE 2020. APROBADO

Fecha de segundo debate: 29 DE NOVIEMBRE DE 2020. APROBADO

Fecha De Sanción Del Ejecutivo: 09 DIC 2020

FIRMA DEL EJECUTIVO:

JORGE ESPINEL RODRIGUEZ.
Presidente Concejo Municipal

SANDRA PATRICIA LOPEZ
Secretaria Concejo Municipal



ACUERDO No. 020
29 DE NOVIEMBRE DE 2020.

2

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE AGOSTO 31 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUITIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 93 del Acuerdo No. 015 de fecha agosto 31 de 2017.

Parágrafo 2: Impuesto de industria y comercio consolidado: De Conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil Consolidada.
Industrial	101	7
	102	7
	103	7



	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Miraflores establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 015 de agosto 31 de 2017.

Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:

Impuesto Industria y Comercio 86% de la tarifa
 Impuesto de Avisos y Tableros 13% de la Tarifa.
 Sobretasa bomberil 1% de la tarifa.

ARTICULO SEGUNDO - Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo 93 del Acuerdo Municipal 015 de 2017.

ARTICULO TERCERO. Correcciones impuesto de industria y comercio Consolidado: El Municipio de Cuitiva Boyacá en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto



4

Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantara en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN.

ARTICULO CUARTO. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal

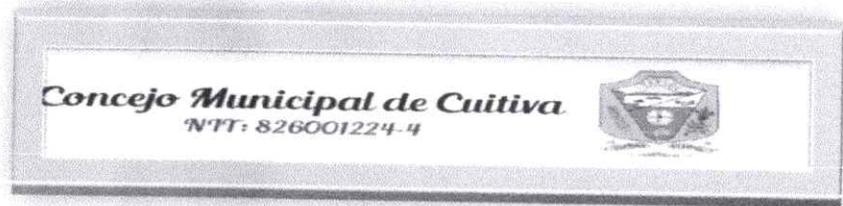
ARTICULO QUINTO. Autoretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente, y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autoretencciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO SEXTO. Vigencias y derogatorias: El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Honorable concejo Municipal de Cuitiva, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ESPINEL RODRIGUEZ
Presidente Concejo Municipal.

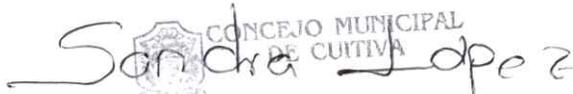


LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUITIVA – BOYACA.

CERTIFICA QUE:

EL ACUERDO No 020. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE AGOSTO 31 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA”. Fue aprobado en esta corporación en primer debate así: en reunión de comisión primera el día 21 de noviembre de 2020 y en plenaria correspondiente al día 29 de noviembre del presente año, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, ley 1551 de 2012 y demás normas.

Para mayor constancia se firma a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020.).


SANDRA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ
Secretaria del Concejo Municipal

CRA 4N° 4-45 TERCER PISO/CUITIVA-BOYACA
concejo@cuitiva-boyaca.gov.co



SANCION ACUERDO No. 020 DE 2020
(Noviembre 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE AGOSTO 31 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA”.

Estando dentro del término legal, el anterior acuerdo se sanciona hoy nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

SANCIONADO

SEGUNDO ALDEMAR TOCA SUAREZ
Alcalde Municipal

En cumplimiento a los artículos 81,82 de la ley 136 de 1994, envíese a la Gobernación de Boyacá para su revisión jurídica, a la página web oficial alcaldia@cuitiva-boyaca.gov.co para su publicación y al concejo municipal.

JULIAN EDUARDO GOMEZ ARENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA



CONSTANCIA DE PUBLICACION

Fecha: Diciembre 10 de 2020

Hora: 7:30 a.m.

Lugar: página web www.cuitiva-boyaca.gov.co/normatividad
Cartelera Municipal primer piso

OBJETO: ACUERDO NO. 020 DE NOVIEMBRE 29 DE 2020, " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE AGOSTO 31 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA".

SEGUNDO ALDEMAR TOCA SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL

FECHA DE DESFIJACION: _____